



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 034/SO/24-02-2021

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR AUTORIDADES CIVILES, AGRARIAS Y CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, QUE SE OSTENTAN COMO INTEGRANTES DE LA UNIÓN DE PUEBLOS Y ORGANIZACIONES DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVA A LA ELECCION DE REPRESENTANTES POPULARES POR USOS Y COSTUMBRES.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 24 de enero de 2021, se presentó ante oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito signado por autoridades civiles, agrarias y ciudadanía en general del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, quienes se ostentan como integrantes de la Unión de Pueblos y Organizaciones Indígenas del Estado de Guerrero (UPOEG), mediante el cual solicitan proponer **candidatos al Distrito Electoral número XIV con sede en la región Costa Chica, seleccionadas en asambleas/o electos por consulta de acuerdo a sus usos y costumbres y a libre determinación de los pueblos.**
2. El 30 de enero del año que transcurre, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró reunión de trabajo en la que se informó respecto del escrito de petición referido en el numeral anterior, a efecto de hacer del conocimiento de las y los integrantes de dicha Comisión y efectos legales correspondientes.
3. El 25 de agosto de 2020, se presentó una solicitud suscrita por autoridades y ciudadanía de diversos municipios, incluido Ayutla de los Libres, en el que solicitan elegir diputaciones por la vía de usos y costumbres, lo que fue admitido a trámite por este Instituto Electoral mediante acuerdo 064/SE/24-10-2020 y se requirió presentaran la documentación faltante.
4. Derivado de lo anterior, la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Segunda Sesión Ordinaria de trabajo, realizada el 8 de febrero de 2021, emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 003/CSNI/SO/08-02-2021, por el que se da respuesta a la solicitud presentada por autoridades civiles, agrarias y ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, que se ostentan como integrantes de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

- a) **Marco normativo aplicable**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
 - I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
 - II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, **sujetándose a los principios generales de esta Constitución**, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
 - III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad**; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y **de elección popular para los que hayan sido electos o designados**, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. De igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la CPEUM en su artículo 41, Base I, párrafo segundo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- V. Que el artículo 37 de la CPEG, establece las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, la de registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarias y suplentes, así como registrar candidatas y candidatos preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40%, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad indígena o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Local, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII. Que el artículo 26, fracción VII de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas de Guerrero establece el derecho de elegir, en los municipios y distritos con población indígena mayor al 40% preferentemente representantes populares indígenas ante los ayuntamientos observando la igualdad y refiere que, para materializar ese derecho, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 fracción V de la Constitución Local y 272 de la Ley 483 de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Guerrero.
- VIII. Que mediante Decreto 460, el Congreso del Estado de Guerrero estableció las bases normativas para garantizar la postulación de personas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputación Local y Ayuntamientos en el próximo proceso electoral 2020-2021, estableciendo lo siguiente:

Artículo 13 Bis. Los partidos políticos deberán postular fórmulas de candidaturas a diputadas o diputados de mayoría relativa de origen indígena o afroamericana en, por lo menos, la mitad de los distritos en los que la población indígena o afroamericana sea igual o mayor al 40% del total de la población del distrito conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

(...)

Artículo 272 Bis. Los municipios que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuenten con población indígena o afroamericana que sea igual o mayor al 40%, los partidos políticos deberán postular, en por



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena o afroamericana en planilla de Presidente, Síndico o Síndicos, así como en la lista de regidores, para integrar los ayuntamientos, observando la paridad de género en la postulación.

(...)

- IX.** Que mediante acuerdo 043/SO/31-08-2020 el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario de gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en los que, se incluyen criterios para el registro de candidaturas indígenas a los cargos de Diputación Local, en al menos la mitad de los 9 Distritos Electorales Locales identificados como indígenas, dado que la población es igual o superior al 40% de indígenas; siendo esto, los distritos 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.
- X.** Que en términos de lo establecido en el artículo 268 tercer párrafo de la ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el proceso electoral ordinario para la renovación de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, inició con la primera sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral el 9 de septiembre del 2020, con ello, se activan todos los plazos, requerimientos y actividades inherentes de la etapa de preparación de la lección; de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 de la LIPEEG, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía para postularse como candidatos independientes para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, derechos que deben de ser garantizados por este organismo electoral.
- XI.** Que el artículo 23 y 268 de la LIPEEG establecen que las elecciones ordinarias deben de celebrarse el primer domingo de junio en este caso el día 9, para elegir, a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así mismo, se establece que la jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de las casillas y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales electorales.
- XII.** Que el artículo 8 constitucional establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
- XIII.** Que mediante acuerdo 064/SE/24-10-2020, el Consejo General de este Instituto Electoral determinó admitir a trámite la petición que formula la ciudadanía de diversos municipios de estado de Guerrero, mediante el cual solicitaron que la elección de diputaciones en distritos electorales locales con población indígena o



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

afromexicana, sean electos bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que rigen a sus comunidades.

XIV. Atendiendo al mandato constitucional del derecho de petición, se procede a dar respuesta al escrito de diversas autoridades civiles, agrarias y ciudadanía en general del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, quienes se ostentan como integrantes de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) y solicitan a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero:

- 1. Como municipio administrado con gobierno por Sistemas Normativo Propio, revisamos y analizamos que el Distrito XIV, lleva 3 periodos consecutivos representados en el H. Congreso del Estado por hombres. Consideramos pertinente dar la oportunidad y participación a una mujer. Con la finalidad de que haya alternancia y se vea en la práctica la equidad y paridad de género en todos los espacios de la administración pública.*
- 2. Solicitamos para nuestro municipio con pueblos originarios la oportunidad de proponer personas como aspirantes al gobierno municipal, regional y estatal personas seleccionados en asambleas y/o electas por consultas de acuerdo a los usos y costumbres, y la libre determinación de los pueblos como lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política.*

XV. Señalado lo anterior, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, como órgano que auxilia a este Consejo General en los trabajos relacionados con la atención a pueblos y comunidades indígenas, emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 002/CSN/SO/08-02-2021, resolviendo poner a consideración de este Consejo, Internos la propuesta de respuesta a la solicitud referida en el considerando que antecede.

XVI. En ese sentido, con la finalidad de dar una respuesta clara a la ciudadanía peticionaria, este Consejo General considera pertinente manifestarse en los siguientes términos:

1. Por cuanto hace al numeral 1 del escrito de petición, la paridad de género es un principio constitucional al que están obligados a cumplir los partidos políticos, de conformidad como lo señala el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1 del artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; el artículo 232 numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 114, fracción XVIII de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que en el registro de candidaturas debe cumplirse la paridad de género.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

2. En términos de lo solicitado en el numeral 2 de su escrito, para efecto de mejor comprensión de lo planteado y con el objetivo de responder de manera clara y precisa por esta autoridad, se atiende en los siguientes términos:
 - a. Respecto de proponer personas aspirantes al gobierno municipal, entendiendo que para el caso sería en el municipio Ayutla de los Libres, Guerrero, es pertinente aclarar que en ese supuesto, deberán de atender lo que en su oportunidad determine la Asamblea Municipal de Representantes como máxima autoridad en ese municipio, y en apego a los lineamientos, reglas o normatividad aplicable al proceso de elección y renovación de las autoridades municipales por sistemas normativos propios (usos y costumbres) 2021.
 - b. Ahora bien, en cuanto al ámbito regional, es conveniente aclarar que, de acuerdo a nuestro marco legal y constitucional, no existe una autoridad o figura de representación popular de dicho ámbito, ya que, las autoridades a nivel de esta entidad federativa son: a nivel de Presidencia Municipal, Diputación Local y Gubernatura del Estado.
 - c. En lo que refiere a nivel estatal, no existen hasta el momento disposiciones legales o acciones afirmativas al respecto, sin embargo, queda en el ámbito de competencia de los partidos políticos la forma de postulación de sus candidaturas.

No pasa desapercibido para esta Comisión de Sistemas Normativos Internos que, si la pretensión de los peticionarios es solicitar un cambio de modelo de elección de autoridades distritales, es decir, diputaciones locales, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno, puede observarse como criterio orientador, lo dispuesto por el Consejo General en el acuerdo **064/SE/24-11-2020, por el que se admite a trámite de la petición que formula la ciudadanía de diversos municipios del estado de Guerrero, mediante el cual solicitan que la elección de diputaciones en distritos electorales locales con población igual o superior al 40% de población indígena o afroamericana, sean electos bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que rigen a sus comunidades (usos y costumbres).**

3. No obstante, a lo anterior, la postulación de personas que se autoadscriban como indígenas, para este proceso electoral 2020-2021, debe realizarse por algunas de las vías establecidas, particularmente en el caso del distrito XIV observando lo establecido en el **capítulo I y II del Título Tercero, denominado De las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas, así como capítulo VI del Título Séptimo de los Lineamientos para el Registro de candidaturas para el proceso Electoral**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobados mediante acuerdo 043/SO/31-08-2020 y adicionados en diversas disposiciones mediante Acuerdo 083/SO/25-11-2020, del Consejo General de este Instituto Electoral.

Lo anterior, derivado que, en términos del considerando VII y VIII del presente dictamen, establece la obligación de los partidos políticos a postular candidaturas indígenas en al menos la mitad de los distritos con población igual o superior al 40% de ese sector poblacional, por lo que, en concordancia con ello, este Instituto Electoral ha implementado para este proceso electoral 2020-2021 que permita a la ciudadanía indígena ser postulada mediante partidos políticos o candidaturas independientes en al menos la mitad de los 9 distritos electorales locales identificados como indígenas, los cuales son: 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a la solicitud presentada por autoridades civiles, agrarias y ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, que se ostentan como integrantes de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero, relativa a la elección de representantes populares por usos y costumbres, en términos de lo establecido en el considerando XVI del presente proyecto de acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo en copias certificadas a las autoridades civiles, agrarias y ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, a través de la CC. Eneida Lozano Reyes, Andrés Catarino Cabello, Hermelindo Candia Solano y Gonzalo Torres Valencia, quienes firman en calidad de responsables.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo en copias certificadas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno y al Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRIGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GACÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIAN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDOS REDES
SOCIALES PROGRESISTAS.**

**C. KARINA LOBATO PINEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 034/SO/24-02-2021, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR AUTORIDADES CIVILES, AGRARIAS Y CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, QUE SE OSTENTAN COMO INTEGRANTES DE LA UNIÓN DE PUEBLOS Y ORGANIZACIONES DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVA A LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES POPULARES POR USOS Y COSTUMBRES.